

2.000 a 20.000 pesetas, el Médico, sea o no Inspector, que diere certificado para facilitar la ilícita emigración, ocultando la enfermedad contagiosa de la persona a cuyo favor lo expidiere, o falsearse la verdad en cualquiera otra forma.

Art. 371. El que en exámenes, oposiciones o concursos interviniera por otro, cambiare o sustituyere por otras las papeletas, bolas o temas de los programas oficiales, aportare documentos falsos, alegare méritos supuestos o con otra maquinación fraudulenta, falsease la verdad, será castigado con la multa de 1.000 a 5.000 pesetas e inhabilitación especial para cargo público de uno a cuatro años, según la gravedad y trascendencia del hecho.

## SECCION SEGUNDA

### *De la falsificación de documentos privados*

## SECCION TERCERA

### *Falsificación de documentos de identidad y certificados*

Art. 378.—El facultativo que con el fin de eximir a una persona de un servicio público, libre certificado falso de enfermedad o lesión, será castigado con la pena de cuatro meses a dos años de reclusión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Quando el certificado o informe falso de enfermedad o defecto físico tenga por objeto librar a un mozo del servicio en el Ejército o Marina de guerra, se impondrán las penas establecidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales.

Art. 379.—El facultativo que libre un certificado o emita un informe falso para que una persona, en el uso de su razón, sea admitida como demente, y tratada en tal concepto en un manicomio oficial o particular, será castigado con la pena de seis meses a tres años de reclusión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas e inhabilitación especial de dos a ocho años.

Art. 380. El facultativo que expida certificación o informe falso a fin de que una persona sea sometida a la tutela de los incapacitados, será castigado con la pena de uno a tres años de reclusión, inhabilitación especial de seis a doce años y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Quando el informe o certificación falsos sean dados por un médico forense en el ejercicio de su cargo, la pena será de cuatro a diez años de reclusión, inhabilitación especial de ocho años a veinte y la misma multa.

Incurrirá en la pena establecida en el párrafo primero del presente artículo el facultativo que, por remuneración o promesa, expida certificación o informe falso acerca de la incapacidad mental de una persona, que carezca de ella, con objeto de habilitarle para otorgar algún acto o contrato.

Art. 381. El facultativo que, meramente para favorecer a una persona, expida, gratuitamente o con remuneración, certificado falso de enfermedad, a